

# **EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES**

**UNIDAD DE SERVICIOS  
PÚBLICOS DE PAZ DE RÍO - USPP**



**Superservicios**  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA  
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO**

**GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES**

**Bogotá, Septiembre de 2015**

## UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAZ DE RIO (USPP) - ID: 1409

EXPEDIENTE: 2007800351700061E

### ANÁLISIS 2013 - 2014

#### 1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAZ DE RIO (USPP) con ID 1409 y NIT 891855015 – 2, de acuerdo con la visita de julio de 2014, presta los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la zona urbana del municipio de Paz de Río, departamento de Boyacá. Así mismo, opera el servicio de acueducto en parte de la zona rural en las veredas “El Portillo y Carichana”, los servicios de acueducto y aseo en el municipio de Tasco en el barrio denominado El Libertador y en el municipio de Socha en el barrio denominado Santa Teresa.

De acuerdo con la última actualización aprobada del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios (RUPS), la Unidad se constituyó el día 18 de agosto de 1999 e inició labores el día 23 de agosto de 1999. En el RUPS registra como dirección de notificación la carrera 3 No 7-50 en el municipio de Paz de Río – Boyacá.

En cumplimiento de las Resoluciones SSPD No. 20101300048765 de 2010 y SSPD 20111300017605 de 2011, el prestador realizó la última actualización de su registro RUPS el día 6 de abril de 2015 la cual fue aprobada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) con el imprimible No. 201551409325877 del 12 de mayo de 2015, donde se encuentran inscritas las siguientes actividades en la modalidad de prestador-operator:

Tabla No. 1 Actividades inscritas.

Municipio	SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
Paz de río	Acueducto	Captación	23/08/1999
		Conducción	23/08/1999
Socha		Tratamiento	23/08/1999
		Almacenamiento	23/08/1999
Tasco		Distribución	23/08/1999
		Comercialización	23/08/1999
Paz de río	Alcantarillado	Recolección	23/08/1999
		Conducción	23/08/1999
		Tratamiento	23/08/1999
		Disposición Final	23/08/1999
Paz de río	Aseo	Comercialización	23/08/1999
		Recolección	23/08/1999
		Transporte	23/08/1999
		Barrido y limpieza áreas publicas	23/08/1999
		Corte y poda de zonas verdes	23/08/1999
		Lavado de áreas publicas	23/08/1999
		Aprovechamiento	23/08/1999
Comercialización	23/08/1999		
Socha	Aseo	Recolección	01/07/2012
		Transporte	01/07/2012
		Comercialización	01/07/2012
Tasco	Aseo	Recolección	23/08/1999
		Transporte	23/08/1999
		Comercialización	23/08/1999

Fuente: SUI – RUPS actualización 2015.

## 2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

### 2.1 ASPECTOS FINANCIEROS

Una vez verificado el cargue del Plan Único de Cuentas – PUC en el Sistema Único de Información –SUI se evidenció que la empresa reportó el 31 de marzo de 2015, de acuerdo con la Resolución SSPD No. 20121300003545 del 14 de febrero de 2012 “por la cual se modifican las resoluciones SSPD 20061300025985 del 25 de julio de 2006 y SSPD 20084000002485 del 30 de enero de 2008, así como el anexo de la resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010” estableció el reporte de información financiera anual a más tardar el 5 de abril del año siguiente, por consiguiente reportando en el término establecido en la mencionada Resolución.

Así mismo se procedió a verificar el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, se encuentran reportados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

#### 2.1.1 Estado de Resultados

Tabla 2. Estado de Resultados

DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
<b>Ingresos Operacionales</b>	<b>109.112.596</b>	<b>100%</b>	<b>117.797.507</b>	<b>100%</b>	<b>8.684.911</b>	<b>7%</b>
Servicio de Acueducto	36.234.087	33%	57.276.617	49%	21.042.530	58%
Servicio de Alcantarillado	14.862.858	14%	22.910.647	19%	8.047.789	54%
Servicio de Aseo	22.817.891	21%	37.610.243	32%	14.792.352	65%
Otros Servicios	30.271.084	28%	0	0%	-30.271.084	-100%
Venta de Bienes	4.926.676	5%	0	0%	-4.926.676	-100%
<b>Costo de Ventas y Operación</b>	<b>96.721.326</b>	<b>89%</b>	<b>90.326.730</b>	<b>77%</b>	<b>-6.394.596</b>	<b>-7%</b>
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>12.391.270</b>	<b>11%</b>	<b>27.470.777</b>	<b>23%</b>	<b>15.079.507</b>	<b>122%</b>
<b>Gastos Operacionales</b>	<b>33.527.005</b>	<b>31%</b>	<b>35.899.329</b>	<b>30%</b>	<b>2.372.324</b>	<b>7%</b>
Gastos de Administración	33.432.531	31%	35.815.325	30%	2.382.794	7%
Provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones	94.474	0%	84.004	0%	-10.470	-11%
<b>Resultado Operacional</b>	<b>-21.135.735</b>	<b>-19%</b>	<b>-8.428.552</b>	<b>-7%</b>	<b>12.707.183</b>	<b>60%</b>
Otros ingresos	0	0%	0	0%	0	0%
Otros gastos	0	0%	0	0%	0	0%
Intereses	0	0%	0	0%	0	0%
<b>Resultado antes de Impuestos</b>	<b>-21.135.735</b>	<b>-19%</b>	<b>-8.428.552</b>	<b>-7%</b>	<b>12.707.183</b>	<b>60%</b>
Impuestos	0	0%	0	0%	0	0%
<b>Resultado Neto</b>	<b>-21.135.735</b>	<b>-19%</b>	<b>-8.428.552</b>	<b>-7%</b>	<b>12.707.183</b>	<b>60%</b>

Fuente: Sistema Único de Información – SUI.

Los ingresos operacionales aumentaron, sin embargo verificados los aspectos técnicos y comerciales reportados en SUI no se encuentra el motivo, toda vez que redujo su producción de 149.278 m3 en 2013 a 123.497 m3 a 2014, la tarifa se mantuvo estable y el número de suscriptores pasó de 879 en diciembre del 2013 a 819 en diciembre de 2014. Motivo por el cual se requiere que el prestador informe el motivo de los aumentos en los ingresos operacionales.

Con ocasión a esta reducción en su producción de agua, se evidencia una reducción en los costos de ventas y operación en \$6,4 millones, sin embargo, aumentó sus gastos

operacionales en \$2,4 millones lo cual al cierre del ejercicio operacional se evidencian pérdidas operacionales, por lo cual se hace necesario que la empresa realice un balance entre sus costos y gastos contra los ingresos, toda vez que no existe un equilibrio en los mismos.

## 2.1.2 Balance General

Tabla 3. Balance General

DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 12-13	Var (%) 13-14
<b>Activo</b>	<b>25.293.422</b>	<b>100%</b>	<b>40.509.478</b>	<b>100%</b>	<b>15.216.056</b>	<b>60%</b>
Efectivo	3.617.246	14%	20.991.278	52%	17.374.032	480%
Deudores Serv. Públicos	15.394.926	61%	13.299.450	33%	-2.095.476	-14%
Deudores Servicio de Acueducto	5.078.997	20%	3.958.267	10%	-1.120.730	-22%
Deudores Servicio de	1.741.922	7%	1.200.770	3%	-541.152	-31%
Deudores Servicio de Aseo	8.574.007	34%	8.140.413	20%	-433.594	-5%
<b>Activo Corriente</b>	<b>19.012.172</b>	<b>75%</b>	<b>34.290.728</b>	<b>85%</b>	<b>15.278.556</b>	<b>80%</b>
Propiedad, Planta y Eq.	2.500.000	10%	2.500.000	6%	-	0%
Depreciación Acumulada	-218.750	-1%	-281.250	-1%	-62.500	29%
Propiedad, Planta y Equipo Neto	2.281.250	9%	2.218.750	5%	-62.500	-3%
Valorizaciones	0	0%	0	0%	-	0%
Inversiones LP	0	0%	0	0%	-	0%
Deudores No corrientes	-	0%	-	0%	-	0%
<b>Total Activo No Corrientes</b>	<b>6.281.250</b>	<b>25%</b>	<b>6.218.750</b>	<b>15%</b>	<b>-62.500</b>	<b>-1%</b>
<b>Total Activos</b>	<b>25.293.422</b>	<b>100%</b>	<b>40.509.478</b>	<b>100%</b>	<b>15.216.056</b>	<b>60%</b>
<b>Total Pasivos</b>	<b>3.068.413</b>	<b>12,1313%</b>	<b>3.451.291</b>	<b>9%</b>	<b>382.878</b>	<b>12%</b>
Obligaciones Laborales	3.068.413	12%	3.451.291	9%	382.878	12%
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>3.068.413</b>	<b>12%</b>	<b>3.451.291</b>	<b>9%</b>	<b>382.878</b>	<b>12%</b>
<b>Total Pasivo no Corrientes</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>
<b>Total Pasivos</b>	<b>3.068.413</b>	<b>12%</b>	<b>3.451.291</b>	<b>9%</b>	<b>382.878</b>	<b>12%</b>
Patrimonio Institucional	22.225.009	88%	37.058.187	91%	14.833.178	67%
Capital Fiscal	43.360.744	171%	45.486.739	112%	2.125.995	5%
Resultado del Ejercicio	-21.135.735	-84%	-8.428.552	-21%	12.707.183	-60%
<b>Total Patrimonio</b>	<b>22.225.009</b>	<b>88%</b>	<b>37.058.187</b>	<b>91%</b>	<b>14.833.178</b>	<b>67%</b>
<b>Total Pasivo + Patrimonio</b>	<b>25.293.422</b>	<b>100%</b>	<b>40.509.478</b>	<b>100%</b>	<b>15.216.056</b>	<b>60%</b>

Fuente: Sistema Único de Información – SUI.

Dentro del Balance General se evidencia un crecimiento significativo en el activo impulsada por el activo corriente, donde creció su efectivo y se redujo la cuenta de deudores, lo cual evidencia una presunta mayor gestión financiera y comercial para reducir su cuenta de deudores.

En el activo no corriente no se evidencia inversiones, por lo cual, al aumentar su depreciación acumulada está perdiendo valor en el activo.

El apalancamiento de la empresa con terceros, se presenta mediante la deuda de obligaciones laborales, las cuales a pesar que crecen de un año a otro en valor absoluto en su participación relativa respecto a los activos, reduce su participación, es decir, existe una menor relación de deuda respecto a sus activos. Sin embargo, al aumentar sus obligaciones laborales, se hace necesario que la empresa tome medidas.

El patrimonio presenta un crecimiento con ocasión a sus mayores ingresos por recuperación de cartera y mayor efectivo en sus activos, pero desde su aspecto operacional está presentando pérdidas, por lo cual se hace necesario que la empresa tome acciones que equilibren sus costos y gastos con sus ingresos.

### 2.1.3 Indicadores Financieros

Tabla 4. Indicadores Financieros

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
Margen Operativo	-19,37%	-7,16%
EBITDA (millones de pesos)	-\$ 21,04	-\$ 8,34
Margen Ebitda	-19,28%	-7,08%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	51,50	41,21
Rotación Cuentas por Pagar	8,60	9,98
Razón Corriente	6,20	9,94
Nivel de Endeudamiento	12,13%	8,52%

Fuente: Sistema Único de Información – SUI.

En los indicadores de rentabilidad evidencian que desde la operación la empresa no está siendo operativa y por el contrario está presentando pérdidas ante la falta de un equilibrio financiero, lo cual en el largo plazo pone en una situación difícil de sostenibilidad.

En los indicadores de liquidez y endeudamiento se evidencia mejoras administrativas en la recuperación de los días para recaudar, razón corriente y un menor endeudamiento.

### 2.1. Aspectos Administrativos

**Personal:** De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 2010, los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben reportar en el SUI la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS. Verificado el SUI fue posible establecer que el prestador solo reportó los datos que se presentan en la Tabla No. 5 para el año 2013. Para el año 2014 no ha cargado información al respecto. Adicionalmente, no reportó datos para el servicio público de aseo.

La anterior situación no permite realizar un análisis comparativo del tópico administrativo, referente al número de personas empleadas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios mencionados, así como los salarios devengados por los mismos, y si dicho valor concuerda con las cifras registradas en el PUC.

Tabla No.5: Información categoría por personal de empleo año 2013 - USPP

Servicio / Categoría	Empleados	Sueldo	Otros Pagos Servicios Personales	Salario	Prestaciones legales	Salarios + Prestaciones
Acueducto Alcantarillado	9	72,514,401	6,966,003	79,480,404	50,673,453	130,153,857

Fuente: SUI al 3 de septiembre de 2015.

Ahora bien, conforme a la visita realizada por la Superservicios los días 7 y 8 de julio de 2014 atendida por la señora Ayda Milena Márquez Porras en calidad de Administradora de la Unidad, el prestador informó que cuenta con el personal que se relaciona en la tabla No. 6.

Tabla No. 6: Información personal visita USPP.

Tipo	Personal de planta		Personal de contrato	
	Cantidad	Descripción	Cantidad	Descripción
Personal Administrativo	1	Administrador Unidad	-	-
Personal Operativo	4	Acueducto	-	-
	3	Alcantarillado y Aseo		
	1	Conductor Aseo		
Subtotal	9		0	
Total	9			

Fuente: Información suministrada por el prestador en la visita del 7 y 8 de julio de 2014.

**Contratos de condiciones uniformes (CCU):** La Ley 142 de 1994 en sus artículos 128, 129 y 131 establece aspectos frente al contrato de servicios públicos, su celebración y el deber de informar sobre las condiciones uniformes.

A su vez, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió las Resoluciones CRA 375 y 376 de 2006 modificó el modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo contenido en los anexos 3 y 9 de la Resolución CRA 151 de 2001.

Consultado el SUI se encontró que el prestador reportó el CCU para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, con fecha de actualización del 15 de enero de 2010, cuyo objeto es que la "USPP" preste los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a favor del usuario, en un inmueble, siempre que las condiciones técnicas o el plan de inversiones de la "USPP" lo permita, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la reglamentación tarifaria vigente. No obstante lo anterior, no reportó los anexos técnicos asociados a su prestación, por lo cual, no se estarían informando las condiciones uniformes a los usuarios.

En tal sentido, las situaciones descritas deben ser subsanadas de forma INMEDIATA con el fin que se divulguen las condiciones uniformes del CCU y los usuarios conozcan los derechos, deberes, condiciones uniformes, y se reporte al SUI el CCU de los servicios públicos mencionados con los anexos técnicos completos.

## 2.2. Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superservicios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas. Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

**Adopción estratificación urbana y/o rural:** El municipio de Paz de Río – Boyacá reportó a través del aplicativo "INSPECTOR" el Decreto No. 056 del 28 de diciembre de

2011<sup>1</sup> clasificando las viviendas en cuatro estratos socioeconómicos denominados así: 1) Bajo - Bajo, 2) Bajo, 3) Medio – Bajo y 4).

El municipio de Socha reportó el Decreto No. 015 del 17 de junio de 1997<sup>2</sup> y Decreto No. 012 del 18 de marzo de 2012<sup>3</sup>. El municipio de Tasco reportó el Decreto No. 009 del 18 de junio de 1997<sup>4</sup>.

Es necesario que las administraciones municipales reporten al aplicativo los últimos actos administrativos de adopción de estratificación urbana y rural, con el fin que la Superservicios puede ejercer sus funciones sin limitaciones.

**Comité permanente de estratificación (CPE):** El CPE debe funcionar conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por el DNP, sin embargo, el mismo debe atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva, y lo establecido en la circular externa 20121000000044 de febrero de 2012 *“Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal”*.

Consultado el aplicativo *“INSPECTOR”* para los indicadores de la meta *“22.1) Acta aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación y 22.2) Última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación”* se tiene que:

El municipio de Paz de Río reportó al aplicativo el acta de reunión No. 001 del 28 de enero de 2013, en la cual se trataron temas relacionados con el reglamento del CPE y los Decretos 035 del 5 de agosto de 2010<sup>5</sup> y Decreto No. 056 del 28 de diciembre de 2011.

El municipio de Socha no ha reportado información al respecto. Por su parte, para el municipio de Tasco la última actuación corresponde a la observación realizada por la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo del día 21 de diciembre de 2010 en la que se estableció:

*“Deben reportar el acta de reunión del comité de estratificación donde expresamente adopten el modelo de reglamento de funcionamiento oficial, y otra de una reunión de fecha reciente (no mayor a tres meses anteriores a la fecha del cargue)”*

Para los casos en los que no se ha reportado las actas, se tiene que no se permite hacer el seguimiento respectivo, además de impedir que el Alcalde Municipal presente al comité para aprobación el valor del presupuesto que debe ser destinado a la actualización de la estratificación y posteriormente cobrado a los prestadores de los servicios públicos en el municipio, aspectos que deben ser subsanados.

---

<sup>1</sup> Por medio del cual se adopta la revisión general de la estratificación urbana del municipio de Paz de Río, departamento de Boyacá.

<sup>2</sup> Adopta la estratificación socioeconómica del Centro Poblado de Santa Teresa del municipio de Socha, clasificándolo s en dos estratos, así; 1. Bajo – Bajo. 2. Bajo.

<sup>3</sup> Por medio se adopta los resultados de la estratificación socio económico de la zona urbana del municipio de Socha, clasificando lo inmuebles residenciales del municipio se clasifican en cuatro estratos así: Estratos 1 BAJO-BAJO, 2 BAJO. 3 MEDIO-BAJO V OFICIAL.

<sup>4</sup> Adoptó la estratificación socioeconómica de la cabecera municipal y el centro poblado de Santa Teresa del municipio de Tasco.

<sup>5</sup> Por medio del cual se conforma el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del municipio de Paz de Río – Boyacá.

**Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.9.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del CPE, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al SUI, se evidenció que el prestador certificó el formulario *“Concurso económico 1”* para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del año 2013, sin embargo, para el año 2014 solo lo certificó para el servicio de aseo, lo que indicaría inicialmente, que no se realiza el cobro por parte del municipio; situación que debe subsanar para los demás servicios.

**Reporte de estratificación y coberturas:** Una vez verificado el indicador número 23 *“Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales”*, se tienen que:

El municipio de Paz de Río reportó el Decreto No. 056 del 28 de diciembre de 2011.

Para el municipio de Socha se tiene que la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo el día 2 de abril de 2012 estableció lo siguiente:

*“NO CUMPLE. Su alcaldía NO realizó el Reporte de Estratificación y Coberturas al Sistema Único de Información SUI correspondiente al formato 1A 2011. Cabe recordar que no cargar esta información, además de la aplicación de las sanciones a que haya lugar puede llevar al municipio a perder la posibilidad de obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico. (...)”.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 732 de 2002, es necesario que el prestador informe con que base de información se está realizando la facturación.

### **3. ASPECTOS TÉCNICOS - OPERATIVOS**

A continuación se relacionan los aspectos técnicos del prestador para la operación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el SUI, la visita realizada por la Superservicios los días 7 y 8 de julio de 2014, así como la contenida en el expediente virtual del prestador.

#### **3.1. SERVICIO DE ACUEDUCTO**

##### **3.1.1. Generalidades:**

**Área de prestación:** De acuerdo con la visita de los días 7 y 8 de julio de 2014, presta el servicio público de acueducto en el casco urbano del municipio de Paz de Río, las veredas *“El Portillo”* y *“Carichana”*, en el barrio *“El Libertador”* del municipio de Tasco y en el barrio *“Santa Teresa”* del municipio de Socha.

**No. de suscriptores:** El prestador reportó al SUI la información de suscriptores que se presenta en la siguiente tabla.

Tabla No. 7: Suscriptores de acueducto reportados al SUI.

Municipio	Último mes reportado - Suscriptores	
	2013	2014
Paz de río	Diciembre – 879	Diciembre – 819
Socha	Noviembre – 20	Diciembre – 18
Tasco	Noviembre - 39	Diciembre – 40

Fuente: SUI al 4 de septiembre de 2015.

De la tabla anterior se evidencia que hubo un decrecimiento agregado de 61 suscriptores, distribuidos en 60 y 2 suscriptores para los municipios de Paz de Río y Socha respectivamente, situación que requiere aclaración; mientras que para Tasco aumentó en un usuario.

**Cobertura:** De acuerdo con la información contenida en el informe de visita de julio de 2014, la cobertura del servicio público de acueducto en el área urbana del municipio de Paz de Río es del 100%.

### 3.1.2. Descripción del sistema:

**Captación:** De acuerdo con lo indicado en la visita de julio de 2014 la captación se realiza de la fuentes hídrica superficial denominada “Río Soapaga” localizada en el sector La Playa, de la cual el prestador no afora el volumen captado; además, se indicó que existe en la captación una bocatoma lateral y un desarenador.

**Concesión de aguas:** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015 definen entre otros aspectos que los prestadores de servicios públicos deben contar con los permisos ambientales y cumplir las normas ambientales que requieran en el desarrollo de su actividad.

En la visita de julio de 2014 el prestador entregó copia del acto administrativo con el cual la Corporación autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA) otorgó concesión de aguas, sin embargo, el documento no contiene encabezado que permita identificar su número; se describe una concesión para el “Río Pargua” y no la del “Río Soapaga” que es la utilizada por el prestador para el abastecimiento de agua al momento de la visita, conforme a lo indicado por la administradora. Adicionalmente, en el informe de visita se indicó lo siguiente:

*“Una vez verificado en INSPECTOR, el documento reportado en el indicador “14) Acto administrativo (permiso) expedido vigente por Autoridad Ambiental sobre la concesión de aguas”, se encontró que el mismo corresponde a la resolución 1699 de 29 de diciembre de 2006, en la que CORPOBOYACÁ resolvió entre otros:*

*“ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAZ DE RÍO, identificada con NIT 891855015-2 (...) a derivar de la fuente Quebrada Parquita ubicada en la vereda Socotacito, para uso doméstico de los habitantes del casco urbano del municipio de Paz de Río”.*

*Por un término de 5 años, habiendo caducado en consecuencia este acto administrativo.*

*El prestador manifestó desconocer información relacionada con la concesión de aguas de esta fuente de abastecimiento empleada.”*

Mediante radicado SSPD 20155290266082 del 13 mayo de 2015 la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), informó que el municipio de Paz de Río cuenta con concesión de agua otorgada mediante Resolución No. 1699 del 24 de enero de 2007 con una vigencia de 10 años otorgada a la Alcaldía Municipal de Paz de Río, trámite que se adelantó bajo el No. de expediente OOCA-0121/06.

Ahora bien, consultado el SUI se encontró que el prestador en el año 2009 reportó la información que se presentan en la Tabla No. 8.

Tabla No. 8: Información concesión de aguas superficiales – USPP

Nombre de la fuente	Tiene concesión de aguas	Entidad que expidió la concesión	Fecha inicial de la autorización	Fecha final de la autorización	Caudal adjudicado (L/S)	Caudal mínimo diario época seca (L/S)	Caudal máximo diario época lluvia (L/S)	Caudal medio diario en la fuente (L/S)
Río Pargua	SI	CORPOBOYACÁ	08-06-2012	08-06-2017	9.232	1.9	167.7	22

Fuente: SUI al 4 de septiembre de 2015.

De la tabla anterior y la información indicada, es necesario que el prestador aclare de manera prioritaria a la Superservicios lo relacionado con las concesiones de agua (fuentes, caudales concesionados, vigencia, concesionario, otros) otorgadas por la autoridad ambiental competente, que permita verificar el cumplimiento del artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015.

**Aducción:** Consultado el reporte “Acueducto/Técnico-operativo/Formulario 28.Registro de Aducciones de Agua” en el link, [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_tec\\_010](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_010), se encontró que el prestador reportó la información que se presenta en la imagen No. 1.

Imagen No. 1: Registro de Aducciones de agua – USPP.

Año	2009												
Departamento	BOYACA												
Municipio	PAZ DE RIO												
Empresa	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAZ DE RIO												
Año	Departamento	Municipio	Empresa	Id Empresa	Nombre de la Aducción	Tipo de la Aducción	Longitud de la Aducción(Km)	Caudal de Diseño(L/S)	Tipo de Diámetro	Tipo de Material	Fecha de Instalación	Fecha de Inicio de Operaciones	Fecha de Cargue
2009	BOYACA	PAZ DE RIO	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAZ DE RIO	1409	PARGUITA	Tubería-Por gravedad	0.26	2	De 6 a 8 pulg	Cloruro de Polivinilo (PVC)	01-01-1983	01-01-1984	12-03-2014

Fuente: SUI al 4 de septiembre de 2015.

**Conducción:** En el informe de visita de julio de 2014 se indicó que la red está conformada por tubería en PVC de 6” y 8”, en PVC, con edad mayor a de 30 años, y se desconoce su longitud.

**Planta de potabilización de agua:** La Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establece que los prestadores del servicio de acueducto deben reportar al SUI la información de las plantas de potabilización de agua.

Consultado el reporte “Acueducto/Técnico-operativo/Plantas De Potabilización” en el link [“http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_tec\\_036”](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_036) relacionado con el reporte de plantas de potabilización, se encontró que el prestador no ha cargado información al respecto, situación que limita las acciones de la

Superservicios; por lo cual, deben ser subsanadas de forma inmediata por parte del prestador.

No obstante lo anterior, en la visita realizada por la Superservicios en el mes de julio de 2014, se identificó la existencia de una planta de potabilización que es operada por la Unidad, se encuentra localizada en el sector El Portillo, es de tipo convencional, construida hace más de 30 años, tiene iluminación artificial, cerramiento y valla informativa. No cuenta con sistema de bioalarma, manual de operaciones y mantenimiento. La Unidad desconoce el caudal de diseño de la planta, sin embargo, se indicó que el caudal tratado corresponde a 11.72 L/s aproximadamente.

Adicionalmente, en la visita se evidenció mantenimiento deficiente para las unidades de Sedimentación, lo que puede ocasionar alteraciones en la calidad del agua, asociada a la mala operación y/o mantenimiento de la infraestructura.

**Distribución:** De acuerdo con lo indicado en la visita de julio de 2014 la red de distribución se encuentra dividida en siete sectores, y presenta la configuración que se muestra en la Tabla No. 9.

Tabla No. 9: Características de la red de distribución de agua tratada.

Material	Diámetro	Longitud	Edad
PVC	¾, 1 ½, 1, 2, 2 ½, 3, 4 y 6	8255 metros	Más de 30 años

Fuente: Informe de visita de julio de 2014.

**Macromedición:** La resolución 668 de 2003 en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 1° establece que: *“MACROMEDICIÓN. Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macromedidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales. En los sistemas de acueducto, y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición de acuerdo con los siguientes criterios:*

1. *Captación. Se deben realizar mediciones hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial o subterránea y registrar en un libro de bitácora o archivo magnético dicha medición.*
2. *Se deben instalar macromedidores, a la entrada del sistema de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal que ingresa al sistema por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.*
3. *Se deben instalar macromedidores a la salida de las plantas de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal de agua tratada suministrada por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.*

(...)

5. *En los tanques de almacenamiento y/o compensación se deben instalar medidores de forma que permitan medir en cualquier momento el nivel del agua”.*

A su vez, los artículos 2.1.1.8 y 2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001 establecen:

*“Artículo 2.1.1.8 Programas de macromedición. Todas las personas prestadoras de servicio deben realizar programas de macromedición. Los instrumentos de*

*macromedición deben estar presentes por lo menos a la salida de la planta de tratamiento, o en las tuberías de entrega de pozos profundos.*

*Artículo 2.1.1.9 Plazos de los programas de macromedición. Las personas prestadoras del servicio disponen de un plazo de un (1) año contado a partir del 22 de julio de 1997, para iniciar o complementar programas de macromedición, en concordancia con esta resolución, y de máximo tres (3) años para concluirlos, y deberán ajustarse a lo estipulado por las normas que le sean complementarias.”*

En la visita adelantada por la Superservicios en julio de 2014, se evidenció que existen tres macromedidores no operativos localizados en la planta de potabilización, situación que no permite cuantificar caudales y volúmenes de agua captados, tratados y distribuidos, diseñar e implementar programas de reducción y corrección de pérdidas, de ahorro y uso eficiente del agua, contribuir a la correcta operación del sistema de abastecimiento; condiciones que deben ser subsanadas de forma prioritaria por parte de la USPP e informadas a la Superservicios.

**Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)*

*En todo caso, las empresas tendrán un plazo a partir de la vigencia de la presente Ley para elevar los niveles de macro y micromedición a un 95% del total de los usuarios, para lo cual deberán iniciar un plan, con un porcentaje mínimo de inversión, para la adquisición y financiación de los medidores a los estratos 1, 2, 3. (...)*”.

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.*

En la visita adelantada por la Superservicios en el mes de julio de 2014, se informó existen 852 instalados y 735 operativos, que a los suscriptores que carecen de micromedición, se les cobra únicamente el cargo fijo, en contravía con lo establecido en el artículo 9 y 146 de la Ley 142 de 1994.

Adicionalmente, se identificó que no cuenta con un programa de mantenimiento y reparación de micromedidores documentado.

A su vez, se consultó el SUI, se encontró que el prestador reportó información anual consolidada para 889 y 886 suscriptores de Paz de Río, Socha y Tasco con micromedición para los años 2013 y 2014 respectivamente, datos inferiores a los reportados, además, no cargó información de suscriptores sin micromedición.

Por lo descrito, el prestador debe aclarar la situación indicada; en caso que corresponda a errores en el reporte deberá solicitar la reversión de información y reporte correcto, aplicando el procedimiento establecido por la Superservicios. A su vez, es necesario que los equipos funcionen correctamente con el fin que se garantice en todo momento al suscriptor o usuario el derecho a que los consumos se midan y se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles, y que el consumo sea la base del cobro. Por lo que deberá informar las acciones respectivas para ajustarse a lo citado.

**Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** De acuerdo con lo indicado en la visita de julio de 2014, el prestador utiliza sulfato de aluminio tipo B como coagulante y cloro gaseoso como desinfectante, la dosificación del coagulante es mecánica, mientras que el cloro se dosifica mediante válvula electrónica; aspectos que requieren la realización de pruebas de tratabilidad continuamente, con el objeto de establecer la dosis óptima de coagulante, desinfectante y tiempo de contacto que garanticen una buena calidad del agua suministrada a la población en todo momento.

**Laboratorio de control de calidad del agua:** La Resolución 2115 de 2007 establece que la persona prestadora debe contar con los equipos mínimos necesarios para realizar los siguientes ensayos: prueba de jarras, demanda de cloro, turbiedad, color y pH.

De acuerdo con lo indicado en la visita de julio de 2014 el prestador cuenta dentro de las instalaciones de la planta de potabilización con un espacio destinado como laboratorio, dentro del cual tiene un kit para medición de pH y cloro y un equipo de prueba de jarras. Sin embargo, no cuenta con equipos para medición de turbiedad y color, pero presentó disponibilidad presupuestal No. 2014000303 de 26 de junio de 2014.

En tal sentido, se reitera que el prestador debe contar con la dotación mínima de laboratorio con el objeto de realizar las pruebas básicas de calidad del agua cruda y/o tratada, que redunden en el mejoramiento de las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura de potabilización que garantice una buena calidad del agua, para lo cual, deberá informar a las Superservicios las acciones para lograrlo.

**Almacenamiento:** El artículo 101 de la Resolución 1096 de 2000 establece que los tanques de almacenamiento y/o compensación deben limpiarse y desinfectarse por lo menos una vez al año siguiendo el procedimiento del artículo 100 de la citada resolución.

Por su parte, el Decreto 1575 de 2007 estableció como responsabilidad de las personas prestadoras que suministren agua para consumo humano lo siguiente:

*“Artículo 9º. Responsabilidad de las personas prestadoras. Las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano, en relación con el control sobre la calidad del agua para consumo humano, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la Ley 142 de 1994 y las disposiciones que la reglamentan, sustituyan o modifiquen, deberán cumplir las siguientes acciones:*

(...)

**2. Lavar y desinfectar antes de la puesta en funcionamiento y como mínimo dos (2) veces al año, los tanques de almacenamiento de aguas tratadas.**

*Parágrafo 2. Para las actividades previstas en los **numerales 2, 3 y 4** del presente artículo **se tendrán en cuenta los procedimientos, las dosis de desinfectante y la periodicidad, establecidos en la Resolución 1096 de 2000** del entonces Ministerio de Desarrollo Económico o la norma que la modifique, adicione o sustituya, funciones asignadas hoy al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (...).”*  
(Subraya y negrilla fuera del texto original)

De acuerdo con lo indicado en la visita de julio de 2014, el prestador cuenta con un tanque de almacenamiento ubicado en la salida de la planta de potabilización, con capacidad de almacenamiento 216 m<sup>3</sup>, sin embargo, no lleva registros de limpieza y mantenimiento realizados, actividades que indicó adelantar cada seis meses.

En tal sentido, y con el fin de evitar que la calidad del agua se pueda afectar, el prestador debe entre otros aspectos aplicar lo definido en las normas citadas previamente respecto a su limpieza y desinfección.

**Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 que establece “(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.*”, y los rangos definidos en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA(INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

De acuerdo con lo indicado en la visita de julio de 2014, el prestador manifestó que se está garantizando 24 horas/día en la continuidad de suministro de agua.

No obstante lo anterior, se consultó el SUI encontrando que el prestador no ha reportado información para los años 2013 y 2014 relacionada con la continuidad en la prestación del servicio de acueducto en el siguiente link: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_com\\_155](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_155), por lo cual debe reportar la información de forma inmediata, ya que limita el seguimiento de la Superservicios al comportamiento del indicador.

#### **Calidad de agua:**

**Concertación, materialización y recibo a conformidad puntos de muestreo:** Los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución 811 de 2008 disponen:

**“Artículo 5°.** Acta de concertación de puntos y lugares de muestreo. (...) *Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente (...)*

**Artículo 6°.** *Materialización de los puntos de muestreo. La materialización de los puntos de muestreo siguiendo los criterios de localización definidos en el artículo 2° de la presente resolución, la hará la persona prestadora mediante la instalación de los accesorios requeridos a la tubería de distribución en el sitio seleccionado. (...)*

**Artículo 7°.** *Acta de conformidad. Una vez se materialicen los puntos de muestreo, la autoridad sanitaria y la persona prestadora de la jurisdicción deben suscribir un Acta final de recibo a conformidad de los puntos de muestreo de la calidad de agua para consumo humano, en donde además quede claramente establecido el procedimiento de acceso al dispositivo de recolección de la muestra. Copia del acta de conformidad debe*

*ser suministrada en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la expiración de los plazos señalados en el artículo 6° de la presente resolución, al Subsistema SIVICAP y al SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente.”*

A su vez, los artículos 6.4.3.6, 6.4.3.7 y 6.4.3.8 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establecen que los prestadores deben reportar al SUI las actas de concertación, actualización de la concertación y recibo a conformidad de la materialización de los puntos de muestreo.

En la visita adelantada por la Superservicios en julio de 2014 se encontró lo siguiente:

**“Puntos concertados:** *el prestador no posee acta de actualización a la concertación suscrita en el año 2014.*

*La administradora señaló que la última acta de concertación con la que cuenta el prestador corresponde al año 2009, documento allegado por la Unidad a la SSPD con el plan de acción de calidad del agua, con radicado SSPD No. 20135290573242. Lo anterior, aun cuando:*

*Una vez verificado el reporte de esta información en SUI, se encontraron los formatos “CALIDAD ACTAS DE CONCERTACION PUNTOS DE MUESTREO RANGO 1 (PDF o TIFF)” y ACTA DE ACTUALIZACION DE LA CONCERTACION DE PUNTOS DE MUESTREO RANGO 1, 2, 3 Y 4” en estado Certificado, año 2013.*

*En los mencionados reportes, se encontró que el prestador reportó un documento denominado “ACTA DE CONCERTACIÓN DE PUNTOS Y LUGARES DE MUESTREO” suscrita el 28 de julio de 2013, por parte del prestador por la administradora Aida Milena Márquez Porras, y otro documento denominado “ACTA DE ACTUALIZACIÓN DEL ACTA DE CONCERTACIÓN DE PUNTOS Y LUGARES DE MUESTREO” suscrita el 28 de julio de 2013, documento que no es legible.*

**Puntos materializados:** *el 9 de abril de 2014, el prestador suscribió el acta final de recibo a conformidad, suscrita con la autoridad sanitaria el 9 de abril de 2014, para 5 puntos.*

*El formato ACTA DE RECIBO A CONFORMIDAD DE LA MATERIALIZACION DE LOS PUNTOS DE MUESTREO EN RED DE DISTRIBUCIÓN RANGO 1 (PDF o TIFF), del año 2013, se encuentra en estado certificado, en el cual el prestador reportó esta acta suscrita el 28 de julio de 2013.”*

**Muestras de control de calidad del agua:** Consultado el SUI se encontró que el prestador tiene en estado “Certificado” el formatos “CALIDAD AGUA CARACTERISTICAS BASICAS - RANGO 1” para los años 2013 y 2014.

A su vez, en la visita de julio de 2014 el prestador informó que realiza toma muestras de control con el laboratorio HIDROLAB, en una frecuencia mensual; sin embargo, refirió no contar al momento de la visita con el contrato vigente, por lo que presentó disponibilidad presupuestal No. 201400050 de 17 de enero de 2014 por “Servicio de laboratorio para toma y análisis de toma de muestras de agua de conformidad con el decreto 2115”. Adicionalmente, presentó los resultados de las muestras de control

adelantadas durante la vigencia 2014 con los laboratorios “SERVIQUÍMICOS” e “HIDROLAB”, que se describen a continuación:

Tabla No. 10: Resultados calidad del agua – Muestras de control USPP.

Fecha de toma	Nivel de riesgo
13/01/2014	Sin Riesgo
07/02/2014	Sin Riesgo
14/02/2014	Sin Riesgo
27/02/2014	Sin Riesgo
14/03/2014	Sin Riesgo
25/03/2014	Sin Riesgo
25/04/2014	Riesgo Medio
25/04/2014	Sin Riesgo
14/05/2014	No descrito
04/06/2014	No descrito
27/06/2014	No descrito

Fuente: Informe de visita de julio de 2014.

**Información de vigilancia de calidad del agua:** Consultada la información que reposa en la sábana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable (SIVICAP) se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia para los años 2013 y 2014:

Tabla No. 11: IRCA 2013-2014 – USPP – Municipio de Paz de Río.

2013		2014	
MES	NIVEL DE RIESGO	MES	NIVEL DE RIESGO
Enero	-----	Enero	-----
Febrero	-----	Febrero	Sin riesgo (0)
Marzo	Sin riesgo (0)	Marzo	Sin riesgo (0)
Abril	Sin riesgo (0)	Abril	-----
Mayo	Sin riesgo (0)	Mayo	Bajo (12,89)
Junio	Sin riesgo (0)	Junio	Sin riesgo (0)
Julio	Sin riesgo (0)	Julio	Sin riesgo (0)
Agosto	-----	Agosto	-----
Septiembre	Bajo (7,3)	Septiembre	Sin riesgo (0)
Octubre	-----	Octubre	Sin riesgo (0)
Noviembre	Sin riesgo (0)	Noviembre	-----
Diciembre	Sin riesgo (0)	Diciembre	Sin riesgo (0)

Fuente: Información suministrada por el Instituto Nacional de Salud (INS) – Ajustado por la SSPD

En esta información se logra evidenciar que para los años 2013 y 2014 de los ocho meses monitoreados por la Autoridad Sanitaria, en uno suministró agua no apta para consumo humano para ambos años, por lo que el prestador deberá adoptar de forma INMEDIATA las acciones correctivas y preventivas necesarias para garantizar el suministro de agua apta para consumo humano en todo momento.

### 3.1.3. Vulnerabilidad del servicio:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Una vez consultado el reporte de vulnerabilidad de acueducto, se encontró que el prestador realizó el cargue de dicha información para los años 2013 y 2014 para los municipios de Paz de río, Socha y Tasco, reportando que no se han presentado eventos que hayan afectado la infraestructura de acueducto.

## 3.2. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

### 3.2.1. Generalidades:

**Área de prestación:** La USPP presta el servicio público de alcantarillado en la zona urbana del municipio de Paz de río – Boyacá.

**No. de suscriptores:** El prestador reportó al SUI información de suscriptores para los años 2013 y 2014, con corte a diciembre de 2013 reportó 767 y 766 suscriptores respectivamente.

**Cobertura:** De acuerdo con la información contenida en el informe de visita de julio de 2014, la cobertura del servicio público de alcantarillado en el área urbana del municipio es del 98%.

### 3.2.2. Descripción del sistema:

**Recolección y transporte:** De acuerdo con la información contenida en el informe de visita de julio de 2014, el sistema de alcantarillado funciona por gravedad, y presenta las características que se muestran en la Tabla No. 12.

Tabla No. 12. Principales características del sistema de alcantarillado.

TIPO	EDAD	MATERIAL	DIÁMETRO	LONGITUD (Metros)
Combinado y separado	Más de 30 años	Gres y PVC	12": Combinado 8" y 20": Pluvial 3" y 24": Sanitario	Pluvial: 1.913,07 Sanitario: 6.590,55

Fuente: Informe de visita julio de 2014.

### **Tratamiento y disposición final:**

El artículo 2.2.3.2.21.4 “*Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos*” del Decreto 1076 de 2015 establece que “*En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 el presente Decreto*”.

No obstante lo anterior, se aclara que estos aspectos son competencia de la autoridad ambiental competente y están relacionados con el Plan de Saneamiento y Manejo Vertimientos (PSMV) y/o permisos de vertimientos respectivo, cuya evaluación y seguimiento están a cargo de dicha autoridad; sin embargo, los prestadores deben cumplir la normativa ambiental y contar con los permisos ambientales que su actividad requiera, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015.

En la visita de julio de 2014 la administradora de la Unidad expuso que en el municipio existen tres vertimientos directos, que no son sometidos a tratamiento previa descarga a la fuente hídrica superficial denominada “*Río Chicamocha*”. A su vez, se indicó que no existen vertimientos industriales en la zona urbana del municipio.

Así mismo, el prestador indicó que existen suscriptores que realizan un vertimiento directo, y están localizados en la parte alta del barrio Gaitán, sin embargo refirió desconocer el número exacto de estos.

Por lo descrito anteriormente, el prestador debe informar acerca de los proyectos para la gestión, manejo y tratamiento de las aguas residuales del municipio, así como la

conexión al sistema de alcantarillado de los usuarios que descargan a fuentes hídricas superficiales de manera directa y/o cuentan con soluciones individuales.

**PSMV y permiso de vertimientos:** El artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 establece:

*“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliaría de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con Plan de Saneamiento y Manejo Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...) (Subrayado fuera de texto)*

Mediante radicado SSPD 20155290266082 del 13 mayo de 2015 CORPOBOYACÁ informó que el municipio de Paz de Río tiene PSMV aprobado mediante Resolución No. 165 del 19 de febrero de 2009 con una vigencia de 10 años otorgada a la Alcaldía Municipal de Paz de Río, trámite que se adelantó bajo el No. de expediente OOPV-0051/04.

### **3.2.3. Vulnerabilidad del servicio:**

De acuerdo con el artículo 7.4.1.31 y 7.4.1.32 del anexo de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Consultado el reporte de vulnerabilidad de alcantarillado, se encontró que el prestador reportó que en los años 2013 y 2014 no se presentaron eventos que afectaron la infraestructura del servicio mencionado.

## **3.3. SERVICIO DE ASEO**

### **3.3.1. Generalidades:**

**Área de prestación:** La USPP presta el servicio público de aseo en la zona urbana del municipio de Paz de Río, departamento de Boyacá, en el barrio denominado El Libertador del municipio de Tasco, así como en el barrio denominado Santa Teresa del municipio de Socha.

**No. total de suscriptores:** Paz de río (779), Socha (15) y Tasco (27) para los años 2013 y 2014.

**Barrido y limpieza de áreas públicas:** El artículo 2.3.2.2.4.51 “Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas.” del Decreto 1077 de 2015 establece: “Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”.

*En la visita adelantada por la Superservicios en el mes de julio de 2014 se estableció que: “actividad se adelanta de lunes a sábado, en horario de 6 a.m. a 8 a.m., por parte de los tres operarios del servicio de aseo de manera alterna. Las rutas de barrido, se encuentran documentadas dentro del PGIRS.*

*La administradora refirió que los residuos de barrido son llevados al sitio de disposición final contratado con COSERVICIOS.*

Se lleva bitácora operación de esta actividad, dentro de la bitácora de las demás actividades de los servicios operados por el prestador.”

No obstante lo anterior, se tiene que según la última actualización del RUPS, el prestador pese a que realiza la recolección y transporte en los municipios de Socha y Tasco, no ha inscrito en RUPS la actividad de “Barrido y limpieza áreas públicas” asociado al no reporte de información al SUI para este ítem, lo que ocasiona que la entidad desconozca aspectos relacionadas con la actividad, limitando así sus rincones de inspección, vigilancia y control. En tal sentido, debe adoptar las medidas necesarias para subsanar la situación.

### 3.3.2. Descripción de las actividades realizadas:

#### **Recolección, transporte y disposición.**

#### **Toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final.

Consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó información relacionada con las toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta en el siguiente link [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_tec\\_087](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_tec_087) para los años 2013 y 2014.

Tabla No. 13. Toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta años 2013 – 2014.

Año	Periodo	Municipio	Toneladas barrido recogidas zona urbana	Toneladas barrido recogidas zona rural	Toneladas barrido dispuestas provenientes zona urbana	Toneladas barrido dispuestas provenientes zona rural	Toneladas servicio ordinario zona urbana	Toneladas servicio ordinario zona rural	Total toneladas dispuestas
2013	1	PAZ DE RIO	0	0	0	0	25.91	0	25.91
2013	1	TASCO	0	0	0	0	.56	0	.56
2013	1	SOCHA	0	0	0	0	.42	0	.42
2013	2	PAZ DE RIO	0	0	0	0	19.08	0	19.08
2013	2	TASCO	0	0	0	0	.56	0	.56
2013	2	SOCHA	0	0	0	0	.44	0	.44
2013	3	PAZ DE RIO	0	0	0	0	22.08	0	22.08
2013	3	TASCO	0	0	0	0	.56	0	.56
2013	3	SOCHA	0	0	0	0	.44	0	.44
2013	4	PAZ DE RIO	0	0	0	0	30.81	0	30.81
2013	4	TASCO	0	0	0	0	.55	0	.55
2013	4	SOCHA	0	0	0	0	.47	0	.47
2013	5	PAZ DE RIO	0	0	0	0	20.79	0	20.79
2013	5	TASCO	0	0	0	0	.56	0	.56
2013	5	SOCHA	0	0	0	0	.42	0	.42
2013	6	PAZ DE RIO	0	0	0	0	25.24	0	25.24
2013	6	TASCO	0	0	0	0	.56	0	.56
2013	6	SOCHA	0	0	0	0	.4	0	.4
2013	7	PAZ DE RIO	0	0	0	0	22.85	0	22.85
2013	7	TASCO	0	0	0	0	.55	0	.55

Año	Periodo	Municipio	Toneladas barrido recogidas zona urbana	Toneladas barrido recogidas zona rural	Toneladas barrido dispuestas provenientes zona urbana	Toneladas barrido dispuestas provenientes zona rural	Toneladas servicio ordinario zona urbana	Toneladas servicio ordinario zona rural	Total toneladas dispuestas
2013	7	SOCHA	0	0	0	0	.47	0	.47
2013	8	PAZ DE RIO	0	0	0	0	15.16	0	15.16
2013	8	TASCO	0	0	0	0	.56	0	.56
2013	8	SOCHA	0	0	0	0	.42	0	.42
2013	9	PAZ DE RIO	0	0	0	0	22.96	0	22.96
2013	9	TASCO	0	0	0	0	.56	0	.56
2013	9	SOCHA	0	0	0	0	.4	0	.4
2013	10	PAZ DE RIO	0	0	0	0	24.56	0	24.56
2013	10	TASCO	0	0	0	0	.56	0	.56
2013	10	SOCHA	0	0	0	0	.42	0	.42
2013	11	PAZ DE RIO	0	0	0	0	27.48	0	27.48
2013	11	TASCO	0	0	0	0	.44	0	.44
2013	11	SOCHA	0	0	0	0	.56	0	.56
2013	12	PAZ DE RIO	0	0	0	0	27.7	0	27.7
2013	12	TASCO	0	0	0	0	.6	0	.6
2013	12	SOCHA	0	0	0	0	.43	0	.43
2014	1	PAZ DE RIO	0	0	0	0	32.27	0	32.27
2014	2	PAZ DE RIO	0	0	0	0	23.03	0	23.03
2014	3	PAZ DE RIO	0	0	0	0	22.82	0	22.82
2014	4	PAZ DE RIO	0	0	0	0	25.73	0	25.73
2014	5	PAZ DE RIO	0	0	0	0	23.14	0	23.14
2014	6	PAZ DE RIO	0	0	0	0	22.43	0	22.43
2014	7	PAZ DE RIO	0	0	0	0	23.37	0	23.37
2014	8	PAZ DE RIO	0	0	0	0	22.83	0	22.83
2014	9	PAZ DE RIO	0	0	0	0	22.87	0	22.87
2014	10	PAZ DE RIO	0	0	0	0	25.85	0	25.85
2014	11	PAZ DE RIO	0	0	0	0	23.27	0	23.27
2014	12	PAZ DE RIO	0	0	0	0	24.4	0	24.4

Fuente: SUI al 4 de septiembre de 2015.

De la tabla anterior, se evidencia que los datos no son consistentes ya que el prestador realiza la actividad de barrido y limpieza de áreas públicas en el municipio de Paz de río según la última actualización del RUPS y reportó al SUI en cero (0) los valores para “Toneladas de barrido recogidas de la zona urbana” y “Toneladas de barrido dispuestas provenientes de la zona urbana”; así mismo, no reportó información para las otras áreas de prestación de los municipios de Socha y Tasco para los años 2013 y 2014.

Al enlazar lo anterior con lo indicado en el numeral 4.3.1 “Barrido y limpieza de áreas públicas”, se tiene que las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte; para el caso de la USPP y según el RUPS, éste también realiza la recolección y transporte en los municipios de Socha y Tasco, pero no ha inscrito en RUPS la actividad de “Barrido y limpieza áreas públicas” asociado al no reporte de información al SUI.

La situación anterior limita las acciones de la Superservicios al no contar con la información actualizada, por lo cual, el prestador debe adoptar las medidas de forma inmediata para subsanar lo descrito, y reportar al SUI la información requerida.

### Aprovechamiento

En la visita adelantada por la Superservicios en julio de 2014, se estableció lo siguiente:

*“En cuanto a la recolección selectiva de residuos sólidos adelantada por el prestador al momento de la visita, frente a la cual la administradora de la Unidad explicó que “los residuos reciclables son comercializados por parte de los operadores del servicio de aseo”, la SSPD solicitó al prestador definir el esquema de prestación en la cadena del servicio de aseo, para proceder o no la inscripción de la actividad de aprovechamiento en RUPS, en el que se tenga en cuenta el cumplimiento de la normatividad vigente.”*

Adicionalmente, consultado el SUI se tiene que el prestador no ha reportado información sobre la actividad de aprovechamiento. Por lo anterior, el prestador debe informar el estado actual de las actividades asociadas al aprovechamiento de residuos en el marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), que de acuerdo con lo indicado en el informe de visita de julio 2014, fue adoptado mediante Decreto No. 31 de 12 de octubre de 2006, el cual no ha surtido actualizaciones, y reportar al SUI la información pendiente de cargue.

### **Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP):**

Verificado el formulario denominado “Áreas de prestación del servicio” en el link: (<http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase.com.144>), se encontró que el prestador posee números NUAP activos, los cuales se muestran a continuación.

Tabla No. 14. Áreas de prestación del servicio - NUAP.

<b>NUAP</b>	<b>Nombre del área de prestación del servicio</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha en que adquirió el estado</b>	<b>Estado Envío</b>	<b>Departamento</b>	<b>Municipio</b>
5608	Municipio de Paz De Rio	1-Activo	23/08/1999	R	Boyacá	Paz de río
25148	Área Urbana	1-Activo	01/01/2002	R	Boyacá	Paz de río
25148	Área Urbana	1-Activo	01/01/2002	R	Boyacá	Paz de río
32208	Paz De Rio	1-Activo	23/08/1999	R	Boyacá	Paz de río
32209	Libertador	1-Activo	23/08/1999	R	Boyacá	Tasco
32210	Santa Teresa	1-Activo	01/07/2012	R	Boyacá	Socha
33368	Área Urbana	1-Activo	23/08/1999	R	Boyacá	Paz de río
33368	Área Urbana	1-Activo	23/08/1999	R	Boyacá	Paz de río
33369	Libertador	1-Activo	23/08/1999	R	Boyacá	Tasco
33369	Libertador	1-Activo	23/08/1999	R	Boyacá	Tasco
33370	Santa Teresa	1-Activo	01/07/2012	R	Boyacá	Socha
33370	Santa Teresa	1-Activo	01/07/2012	R	Boyacá	Socha
39388	Libertador	1-Activo	23/08/1999	R	Boyacá	Tasco
39389	Santa Teresa	1-Activo	01/07/2012	R	Boyacá	Socha
39390	Paz De Rio	1-Activo	23/08/1999	R	Boyacá	Paz de río

Fuente: SUI al 4 de septiembre de 2015.

**Vehículo de recolección:** De conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben registrar los vehículos con los que cuenta para realizar la actividad de recolección y transporte.

A su vez, el artículo 2.3.2.2.3.36<sup>6</sup> del Decreto 1077 de 2015 establece las características que deben cumplir los vehículos para la recolección y transporte de residuos sólidos, entre las cuales se encuentran: deben ser motorizados, estar claramente identificados, la salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por

<sup>6</sup> Anterior artículo 37 del Decreto 2981 de 2013.

encima de su altura máxima, contar con sistema de detención de emergencia para el sistema de la caja de compactación, contar con mecanismo de protección contra fuga de lixiviados, tener superficies antideslizantes y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura, ajustarse a las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios, entre otros aspectos.

Verificado el SUI se estableció que el prestador registró la información del vehículo empleado para efectuar estas actividades como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No. 15. Características vehículo de recolección.

Placa	Marca	Capacidad (yd <sup>3</sup> )	Capacidad (toneladas)	Numero de ejes	Modelo	Tipo de Vehículo	Fecha de entrada en operación del vehículo	Tipo de uso del vehículo	Actividad desarrollada	Estado
OQF 295	Volkswagen	22.8	10	3	2008	Compactador	01-JAN-09	Permanente	Recolección y Transporte	En Operación

Fuente: SUI al 4 de septiembre de 2015.

Adicionalmente, en la visita de julio de 2014 adelantada por la Superservicios, el prestador informó que tiene un vehículo compactador, con caja de recolección de lixiviados y sus características corresponden a las descritas en la tabla anterior. El conductor señaló realizar limpieza del vehículo cada ocho días.

Igualmente, la USPP indicó que realiza la recolección de residuos reciclables en un "Carruaje" de madera y llantas anclado al compactador. El prestador no cuenta con registro de operaciones del vehículo, presenta los registros entregados por el operador del sitio de disposición que contiene el volumen de residuos, la hora y la fecha de entrega.

En tal sentido, el prestador debe adelantar las acciones respectivas para subsanar lo indicado e informarlo a la Superservicios.

**Frecuencia de recolección:** El parágrafo del artículo 2.3.2.2.3.32 del Decreto 1077 de 2015 establece que la frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana.

Consultado el SUI se encontró que el prestador no ha reportado información al respecto, situación que no permite realizar el seguimiento a estas actividad, por lo cual, debe proceder al cargue de forma INMEDIATA de la información relacionada con este tópico e indicar a al Superservicios la forma en la que se realiza y los recursos utilizados.

No obstante lo anterior, en la visita de julio de 2014 se estableció que cuenta recolección selectiva, plano de la ruta establecida, contenida dentro del PGIRS. A su vez, la administradora indicó que la actividad de recolección de residuos sólidos es adelantada en horario de 7:30 a.m. a 3 p.m., los días lunes para residuos orgánicos y reciclables; y los días jueves para no aprovechables.

Por lo anterior, el prestador deberá ajustarse a la norma citada.

**Número Único de Sitio de Disposición Final (NUSD):** Consultado el link [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_com\\_137](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_137), se encontró que el prestador no ha reportado información al SUI respecto al NUSD.

### **3.4. Plan de Emergencias y Contingencias (PDC)**

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso “*Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias*”.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: “*Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado*”.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que:

*“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.*

Con los radicados SSPD 20135290005612 del 8 de enero de 2013 y SSPD 20145290482912 del 1° de septiembre de 2014, la USPP remitió el plan de emergencias y contingencias de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Paz de Río, Boyacá, con ocasión de los requerimientos realizados por la Superservicios.

Por lo descrito, la Superservicios emitió la comunicación SSPD 20144600630731 del 6 de octubre de 2014 en la cual se solicitó actualizar el documento incorporando los conceptos, estrategias y lineamientos indicados en la normatividad vigente e implementarlo en caso de presentarse circunstancias contingentes. Dicho plan debe estar disponible en el momento que la Entidad lo requiera.

## **4. ASPECTOS COMERCIALES**

### **4.1. Suscriptores**

La Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establece que los prestadores de servicios públicos deben reportar al SUI la información de los suscriptores. Consultado el aplicativo, se evidenció que reportó información de suscriptores de acueducto para los municipios de Paz de Río, Socha<sup>7</sup> y Tasco<sup>8</sup> para los años 2013 y 2014 y alcantarillado para el municipio de Paz de Río, como se presenta en la siguiente tabla.

---

<sup>7</sup> Para el año 2013 reportó de enero a noviembre. No reportó el mes de diciembre.

<sup>8</sup> *Ibidem*.

Tabla No. 16: Suscriptores de acueducto, alcantarillado y aseo – USPP

Servicio	Año	Municipio	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6	Comercial	Industrial	Oficial	Rango 1	Rango 2	Total Suscriptores	
Acueducto	2013	Paz de Río	3	775	66	3	0	0	18	0	14	--	--	879	
	2014		5	717	64	2	0	0	17	0	14	--	--	819	
	2013	Socha	0	18	0	1	0	0	1	--	--	--	--	20	
	2014		0	16	0	1	0	0	--	--	--	--	--	16	
	2013	Tasco	--	39	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	39
	2014		--	40	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	40
Alcantarillado	2013	Paz de Río	2	668	65	2	0	0	17	0	13	--	--	767	
	2014		4	667	63	2	0	0	17	0	13	--	--	766	
Aseo	2013	Paz de Río	2	675	66	0	0	0	0	0	0	23	13	779	
	2014		2	675	66	0	0	0	0	0	0	23	13	779	
	2013	Socha	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	
	2014		0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	
	2013	Tasco	0	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27	
	2014		0	--	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27	

Fuente: SUI al 4 de septiembre de 2015.

De la tabla anterior se tiene que para los tres municipios se evidencia que los suscriptores de alcantarillado y aseo son menores a los reportados para el servicio de acueducto, situación que debe aclarar el prestador.

#### 4.2. Peticiones, quejas y reclamos

El artículo 153 de la Ley 142 de 1994 establece entre otros aspectos que los prestadores de servicios públicos deben contar con una oficina de peticiones y recursos, y llevar un registro de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) actualizado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos (PQR) atendidas por la persona prestadora; al respecto fue posible establecer lo siguiente para los años 2013 y 2014:

FORMATO RECLAMACIONES Y PETICIONES ACUEDUCTO: 15 meses fueron reportados como “Certificado No Aplica”.

FORMATO RECLAMACIONES Y PETICIONES ALCANTARILLADO y FORMATO RECLAMACIONES Y PETICIONES ASEO: los 24 meses fueron reportados como “Certificado No Aplica” para ambos servicios públicos.

La situación anterior no es coherente ya que estos formatos deben ser certificados completamente, más aún cuando se prestan los 3 servicios públicos por parte de la USPP, situación que debe ser aclarada por el prestador, y de ser el caso, solicitar y realizar la reversión de información respectiva, ajustándose al procedimiento establecido por la Superservicios.

Finalmente, se le recuerda que debe contar y llevar un registro de PQR actualizado en cumplimiento del artículo 153 de la Ley 142 de 1994.

#### 4.3. Micromedición

En atención a lo establecido por el capítulo 6 de la de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010 los prestadores deben reportar la información relacionada con la micromedición. Consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó que 829, 21 y 39 suscriptores con micromedición para los municipios de Paz de Río, Socha y Tasco en el año 2013. Por su parte, para el año 2014 reportó 826, 20 y 40 suscriptores con micromedición para los municipios mencionados. No reportó información para suscriptores que carecen de micromedición.

Por lo descrito, la USPP debe aclarar la situación indicada, en caso que corresponda a errores del reporte, deberá solicitar la reversión de información y reportar los datos correctos aplicando el procedimiento establecido por la Superservicios. A su vez, es necesario que los equipos funcionen correctamente con el fin que se garantice en todo momento al suscriptor o usuario el derecho a que los consumos se midan y se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles, y que el consumo sea la base del cobro, informando las acciones para ajustarse a lo citado.

#### 4.4. Consumos facturados

De acuerdo con lo establecido por el capítulo 6 de la de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar información relacionada con los consumos facturados. Consultado el SUI, reportó los consumos facturados en m<sup>3</sup> para las vigencias 2013 y 2014 como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No. 17: Consumos facturados (m<sup>3</sup>) años 2013 – 2014 USPP

Año	Periodo	Municipio	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6	Total Residencial	Industrial	Comercial	Oficial	Total No Residencial	Total Consumos Facturados
2013	Enero	Paz de río	40	11.816	1.233	32	0	0	13.121	0	309	453	762	13.883
2013	Febrero	Paz de río	36	10.270	1.047	45	0	0	11.398	0	363	483	846	12.244
2013	Marzo	Paz de río	34	12.420	1.407	66	0	0	13.927	0	266	497	763	14.690
2013	Abril	Paz de río	29	11.280	1.157	54	0	0	12.520	0	334	587	921	13.441
2013	Mayo	Paz de río	28	8.215	923	45	0	0	9.211	0	258	546	804	10.015
2013	Junio	Paz de río	26	9.270	1.036	46	0	0	10.378	0	315	774	1.089	11.467
2013	Julio	Paz de río	30	10.790	1.153	59	0	0	12.032	0	283	505	788	12.820
2013	Agosto	Paz de río	26	10.579	1.092	47	0	0	11.744	0	195	564	759	12.503
2013	Septiembre	Paz de río	29	10.430	1.004	57	0	0	11.520	0	205	517	722	12.242
2013	Octubre	Paz de río	28	10.840	1.085	63	0	0	12.016	0	185	530	715	12.731
2013	Noviembre	Paz de río	20	9.056	1.010	50	0	0	10.136	0	210	494	704	10.840
2013	Diciembre	Paz de río	21	10.385	1.089	74	0	0	11.569	0	363	470	833	12.402
<b>2013</b>	<b>Semestre 1</b>	<b>Paz de río</b>	<b>193</b>	<b>63.271</b>	<b>6.803</b>	<b>288</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>70.555</b>	<b>0</b>	<b>1.845</b>	<b>3.340</b>	<b>5.185</b>	<b>75.740</b>
<b>2013</b>	<b>Semestre 2</b>	<b>Paz de río</b>	<b>154</b>	<b>62.080</b>	<b>6.433</b>	<b>350</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>69.017</b>	<b>0</b>	<b>1.441</b>	<b>3.080</b>	<b>4.521</b>	<b>73.538</b>
<b>2013</b>	<b>Anual</b>	<b>Paz de río</b>	<b>347</b>	<b>125.351</b>	<b>13.236</b>	<b>638</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>139.572</b>	<b>0</b>	<b>3.286</b>	<b>6.420</b>	<b>9.706</b>	<b>149.278</b>
2013	Enero	Socha	0	307	0	20	0	0	327	0	20	0	20	347
2013	Febrero	Socha	0	309	0	30	0	0	339	0	20	0	20	359
2013	Marzo	Socha	0	325	0	30	0	0	355	0	20	0	20	375
2013	Abril	Socha	0	300	0	20	0	0	320	0	20	0	20	340
2013	Mayo	Socha	0	275	0	30	0	0	305	0	1	0	1	306
2013	Junio	Socha	0	298	0	30	0	0	328	0	20	0	20	348
2013	Julio	Socha	0	316	0	20	0	0	336	0	20	0	20	356
2013	Agosto	Socha	0	257	0	20	0	0	277	0	8	0	8	285
2013	Septiembre	Socha	0	254	0	20	0	0	274	0	0	0	0	274
2013	Octubre	Socha	0	329	0	40	0	0	369	0	0	0	0	369

Año	Periodo	Municipio	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6	Total Residencial	Industrial	Comercial	Oficial	Total No Residencial	Total Consumos Facturados
2013	Noviembre	Socha	0	224	0	30	0	0	254	0	35	0	35	289
<b>2013</b>	<b>Semestre 1</b>	<b>Socha</b>	<b>0</b>	<b>1.814</b>	<b>0</b>	<b>160</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.974</b>	<b>0</b>	<b>101</b>	<b>0</b>	<b>101</b>	<b>2.075</b>
<b>2013</b>	<b>Semestre 2</b>	<b>Socha</b>	<b>0</b>	<b>1.380</b>	<b>0</b>	<b>130</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.510</b>	<b>0</b>	<b>63</b>	<b>0</b>	<b>63</b>	<b>1.573</b>
<b>2013</b>	<b>Anual</b>	<b>Socha</b>	<b>0</b>	<b>3.194</b>	<b>0</b>	<b>290</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3.484</b>	<b>0</b>	<b>164</b>	<b>0</b>	<b>164</b>	<b>3.648</b>
2013	Enero	Tasco		659					659	0	0	0	0	659
2013	Febrero	Tasco		552					552	0	0	0	0	552
2013	Marzo	Tasco		618					618	0	0	0	0	618
2013	Abril	Tasco		560					560	0	0	0	0	560
2013	Mayo	Tasco		400					400	0	0	0	0	400
2013	Junio	Tasco		478					478	0	0	0	0	478
2013	Julio	Tasco		590					590	0	0	0	0	590
2013	Agosto	Tasco		558					558	0	0	0	0	558
2013	Septiembre	Tasco		476					476	0	0	0	0	476
2013	Octubre	Tasco		440					440	0	0	0	0	440
2013	Noviembre	Tasco		485					485	0	0	0	0	485
<b>2013</b>	<b>Semestre 1</b>	<b>Tasco</b>		<b>3.267</b>					<b>3.267</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3.267</b>
<b>2013</b>	<b>Semestre 2</b>	<b>Tasco</b>		<b>2.549</b>					<b>2.549</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2.549</b>
<b>2013</b>	<b>Anual</b>	<b>Tasco</b>		<b>5.816</b>					<b>5.816</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>5.816</b>
2014	Enero	Paz de rio	0	8.304	864	51	0	0	9.219	0	297	787	1.084	10.303
2014	Febrero	Paz de rio	0	6.795	684	35	0	0	7.514	0	325	568	893	8.407
2014	Marzo	Paz de rio	10	7.144	779	34	0	0	7.967	0	379	538	917	8.884
2014	Abril	Paz de rio	0	6.370	739	31	0	0	7.140	0	429	469	898	8.038
2014	Mayo	Paz de rio	37	10.470	1.229	67	0	0	11.803	0	410	652	1.062	12.865
2014	Junio	Paz de rio	26	8.597	1.010	66	0	0	9.699	0	391	504	895	10.594
2014	Julio	Paz de rio	31	8.870	964	89	0	0	9.954	0	340	497	837	10.791
2014	Agosto	Paz de rio	27	9.131	1.067	85	0	0	10.310	0	407	598	1.005	11.315
2014	Septiembre	Paz de rio	56	8.886	1.036	86	0	0	10.064	0	340	603	943	11.007
2014	Octubre	Paz de rio	43	8.509	913	122	0	0	9.587	0	322	526	848	10.435
2014	Noviembre	Paz de rio	41	7.501	854	59	0	0	8.455	0	336	694	1.030	9485
2014	Diciembre	Paz de rio	44	9.049	1.169	70	0	0	10.332	0	376	665	1.041	11.373
<b>2014</b>	<b>Semestre 1</b>	<b>Paz de rio</b>	<b>73</b>	<b>47.680</b>	<b>5.305</b>	<b>284</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>53.342</b>	<b>0</b>	<b>2.231</b>	<b>3.518</b>	<b>5.749</b>	<b>59.091</b>
<b>2014</b>	<b>Semestre 2</b>	<b>Paz de rio</b>	<b>242</b>	<b>51.946</b>	<b>6.003</b>	<b>511</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>58.702</b>	<b>0</b>	<b>2.121</b>	<b>3.583</b>	<b>5.704</b>	<b>64.406</b>
<b>2014</b>	<b>Anual</b>	<b>Paz de rio</b>	<b>315</b>	<b>99.626</b>	<b>11.308</b>	<b>795</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>112.044</b>	<b>0</b>	<b>4.352</b>	<b>7.101</b>	<b>11.453</b>	<b>123.497</b>
2014	Enero	Socha	0	152	0	25	0	0	177	0	0	0	0	177
2014	Febrero	Socha	0	130	0	30	0	0	160	0	32	0	32	192
2014	Marzo	Socha	0	133	0	42	0	0	175	0	24	0	24	199
2014	Abril	Socha	0	134	0	18	0	0	152	0	30	0	30	182
2014	Mayo	Socha	0	304	0	50	0	0	354	0	23	0	23	377
2014	Junio	Socha	0	193	0	50	0	0	243	0	16	0	16	259
2014	Julio	Socha	0	246	0	43	0	0	289	0	40	0	40	329
2014	Agosto	Socha	0	191	0	51	0	0	242	0	40	0	40	282
2014	Septiembre	Socha	0	182	0	49	0	0	231	0	43	0	43	274
2014	Noviembre	Socha	0	195	0	49	0	0	244	0	17	0	17	261
2014	Diciembre	Socha	0	254	0	47	0	0	301	0	16	0	16	317
<b>2014</b>	<b>Semestre 1</b>	<b>Socha</b>	<b>0</b>	<b>1.046</b>	<b>0</b>	<b>215</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1261</b>	<b>0</b>	<b>125</b>	<b>0</b>	<b>125</b>	<b>1.386</b>
<b>2014</b>	<b>Semestre 2</b>	<b>Socha</b>	<b>0</b>	<b>1.068</b>	<b>0</b>	<b>239</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.307</b>	<b>0</b>	<b>156</b>	<b>0</b>	<b>156</b>	<b>1.463</b>
<b>2014</b>	<b>Anual</b>	<b>Socha</b>	<b>0</b>	<b>2.114</b>	<b>0</b>	<b>454</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2.568</b>	<b>0</b>	<b>281</b>	<b>0</b>	<b>281</b>	<b>2.849</b>
2014	Enero	Tasco		320					320	0	0	0	0	320

Año	Periodo	Municipio	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6	Total Residencial	Industrial	Comercial	Oficial	Total No Residencial	Total Consumos Facturados
2014	Febrero	Tasco		351					351	0	0	0	0	351
2014	Marzo	Tasco		344					344	0	0	0	0	344
2014	Abril	Tasco		339					339	0	0	0	0	339
2014	Mayo	Tasco		327					327	0	0	0	0	327
2014	Junio	Tasco		369					369	0	0	0	0	369
2014	Julio	Tasco		316					316	0	0	0	0	316
2014	Agosto	Tasco		323					323	0	0	0	0	323
2014	Septiembre	Tasco		279					279	0	0	0	0	279
2014	Noviembre	Tasco		280					280	0	0	0	0	280
2014	Diciembre	Tasco		378					378	0	0	0	0	378
2014	Semestre 1	Tasco		2.050					2.050	0	0	0	0	2.050
2014	Semestre 2	Tasco		1.576					1.576	0	0	0	0	1.576
2014	Anual	Tasco		3.626					3.626	0	0	0	0	3.626

Fuente: SUI al 4 de septiembre de 2015.

Al comparar los consumos totales facturados anuales agregados para las vigencias 2013 y 2014 se presentó una disminución de 28.770 m<sup>3</sup>, sin embargo, no fue posible comparar los valores de agua facturada con los de m<sup>3</sup> producidos para determinar las pérdidas de agua o el agua dejada de facturar, ya que no ha reportado los valores de m<sup>3</sup> producidos para los años de estudio, situación que debe subsanar de forma prioritaria.

## 5. Estudios tarifarios

### 5.1. Acueducto y alcantarillado

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la USPP realizada mediante radicado SSPD No. 20155290168472 del 7 de abril de 2015, el Grupo de Pequeños Prestadores con la comunicación SSPD 20154600364851 del 30 de junio de 2015, realizó control tarifario para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, conforme la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y análisis de tarifas aplicadas.

El prestador dio respuesta con el radicado SSPD 20155290480142 del 28 de agosto de 2015, el cual está siendo analizado por la Coordinación, y de acuerdo con los resultados, se adelantarán las acciones respectivas a las que haya lugar, garantizando en todo momento el debido proceso a las partes.

### 5.2. Aseo

Mediante radicado SSPD 20154600174271 del 31 de marzo de 2015, el Grupo de Pequeños Prestadores realizó verificación de tarifas aplicadas para el servicio público domiciliario de aseo en el municipio de Paz de Río, Boyacá, para lo cual el prestador dio respuesta con el radicado SSPD 20155290246432 del 4 de mayo de 2015, que fue atendido por la Superservicios a través de la comunicación SSPD 20154600374071 del 7 de julio de 2015.

Una vez se cuente con la respuesta del prestador, y de acuerdo con los resultados y análisis obtenidos, se adelantarán las acciones respectivas a las que haya lugar, garantizando en todo momento el debido proceso a las partes.

## 6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado (IFA) para el año 2014, cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla.

Tabla No. 18. Indicador Financiero Agregado – IFA

Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA
Rango 1	Rango 1	Rango 2	Rango 1	Bajo

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores con base en Información Financiera reportada al SUI

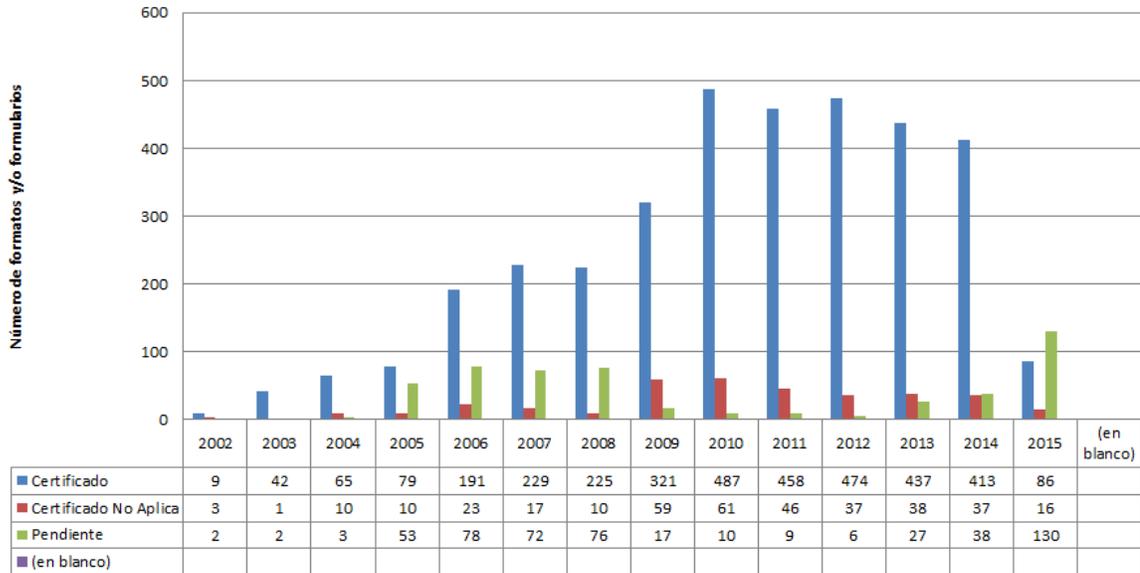
En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 1 (nivel de riesgo bajo) como consecuencia del estado financiero saludable, como quedó evidenciado en el capítulo financiero, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005

## 7. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN (SUI).

La Resolución Compilatoria SSPD 20101300048765 de 2010 establece los formatos y formularios para los tópicos técnico, comercial, financiero, tarifario y administrativa que debe reportar un prestador de servicios públicos así como los cronogramas y fechas de cargue al SUI. En tal sentido, se consultó el SUI encontrando que USPP presenta un total de 4.407 formatos y formularios habilitados de los cuales 523 se encuentran pendientes por reportar, situación que debe ser subsanada en el menor tiempo posible.

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

Gráfico No. 2: Estado de cargue del prestador USPP.



Fuente: SUI al 03 de septiembre de 2015.

## 8. ACCIONES DE LA SUPERSERVICIOS

### 8.1. Requerimientos

A continuación se presentan los principales requerimientos realizados a la USPP en el marco de las acciones de inspección, vigilancia y/o control de la Superservicios de acuerdo con la información contenida en el expediente virtual del prestador.

- Con la comunicación SSPD 20134600106001 del 13 de marzo de 2013 se requirió al prestador aspectos relacionados con el estudio tarifario del servicio público de aseo.
- Mediante el oficio SSPD 20134600154321 del 1° de abril de 2013 se requirió al prestador aspectos relacionados con el PDC.
- A través del oficio SSPD 20134600198031 del 24 de abril de 2013 se remitió a la Alcaldía Municipal de Paz de Río la Circular Externa No 2013100000014 del 3 de abril de 2013, relacionada con los resultados estrategia de acuerdos de mejoramiento con municipios prestadores directos.
- Con el requerimiento SSPD 20134600351551 del 20 de junio de 2013 se solicitó al prestador reportar al SUI la información pendiente de cargue.
- Mediante la comunicación SSPD 20134600376141 del 28 de junio de 2013 se remitió a la USPP la Evaluación Integral con corte a junio de 2013.
- Con el oficio SSPD 20134600650351 del 2 de octubre de 2013 se solicitó al prestador remitir plan de acción en calidad de agua teniendo en cuenta que en el año 2012 suministro agua no apta para consumo humano, clasificándose el IRCA en un nivel de riesgo "Bajo".
- Mediante la comunicación SSPD 20134600837081 del 12 de diciembre de 2013 se informó al prestador los resultados del análisis de información remitida por la USPP en atención a la evaluación integral enviada con el oficio SSPD 20134600376141 del 28 de junio de 2013.
- Con el oficio SSPD 20144600092021 del 27 de febrero de 2014 se requirió al prestador reportar al SUI la información pendiente de cargue.
- A través del oficio SSPD 20144600327221 del 16 de junio de 2014 se informó al prestador acerca de la visita de inspección a realizarse el 7 y 8 de julio de 2014.

- Mediante oficio SSPD 20144600457301 del 30 de julio de 2014 se solicitó al prestador adoptar las medidas y acciones de mitigación por ocurrencia del Fenómeno de Niño - Periodo de Sequía del 2014.
- Con el oficio SSPD 20144600498431 del 8 de agosto de 2014 se remitió a la USPP el informe de visita realizado el 7 y 8 de julio de 2014.
- Con la comunicación SSPD 20144600630731 del 6 de octubre de 2014 se solicitó actualizar el PDC incorporando los conceptos, estrategias y lineamientos indicados en la normatividad vigente e implementarlo en caso de presentarse circunstancias contingentes.

## **8.2. Acuerdo de mejoramiento y/o planes de gestión**

Consultado el sistema de gestión documental –ORFEO- de la Superservicios se encontró que con la comunicación SSPD 20134600650351 del 2 de octubre de 2013 se solicitó al prestador remitir plan de acción en calidad de agua teniendo en cuenta que en el año 2012 suministro agua no apta para consumo humano, clasificándose el IRCA en un nivel de riesgo “Bajo”. Mediante el oficio SSPD 20144600715381 del 10 de noviembre de 2014 se realizó seguimiento final al plan de acción para disminuir el nivel de riesgo en el agua suministrada en el marco de las funciones asignadas a la Superservicios.

## **8.3. Visitas de inspección**

Para el período de análisis de la presente evaluación integral y verificado el aplicativo de visitas del SUI, se encontró que los días 7 y 8 de julio de 2014 se realizó visita integral de vigilancia al prestador, con el fin de verificar el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo prestador por la USPP

## **CONCLUSIONES**

- La Unidad de servicios públicos de Paz de Rio (USPP) con ID 1409 y NIT 891855015 – 2 presta los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la zona urbana del municipio de Paz de Río, departamento de Boyacá. Así mismo, opera el servicio de acueducto en parte de la zona rural en las veredas “*El Portillo y Carichana*”, los servicios de acueducto y aseo en el municipio de Tasco en el barrio denominado El Libertador y en el municipio de Socha en el barrio denominado Santa Teresa.
- La Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 establece que los prestadores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado deben reportar la información de todos los tópicos al SUI. Consultado el SUI se encontró que tiene pendiente de reporte 523 formatos y/o formularios. Para tal efecto, podrá consultar el estado de información al SUI a través del siguiente enlace: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui\\_adm\\_028](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028) y debe proceder al cargue inmediato de la información pendiente de reporte.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución SSPD 20101300048765 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto y alcantarillado, deben reportar al SUI la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS, sin embargo, verificado el SUI fue posible establecer que el prestador solo reportó datos para el año 2013; por su parte, para el año 2014 no ha cargado información al respecto. La situación anterior no permite realizar un análisis comparativo anual del tópico administrativo, referente al número de personas

empleadas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, así como los salarios devengados por los mismos y si dicho valor concuerda con las cifras registradas en el PUC. Por lo citado, debe proceder al reporte de la información de forma INMEDIATA.

- Se requiere que el prestador informe el motivo de los aumentos en los ingresos operacionales.
- Se hace necesario que la empresa realice un balance entre sus costos y gastos contra los ingresos, toda vez que no existe un equilibrio en los mismos.
- La Ley 142 de 1994 en sus artículos 128, 129 y 131 establece aspectos sobre el contrato de servicios públicos. A su vez, la CRA expidió las Resoluciones CRA 375 y 376 de 2006 que modificaron el modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo contenido en los anexos 3 y 9 de la Resolución CRA 151 de 2001.

Consultado el SUI se encontró que la USPP reportó el CCU para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, sin embargo, no reportó los anexos técnicos asociados a su prestación, por lo cual, no se estarían informando las condiciones uniformes a los usuarios.

En tal sentido, debe subsanar de forma INMEDIATA lo descrito con el fin que se divulguen las condiciones uniformes del CCU y los usuarios conozcan los derechos, deberes, y se reporte al SUI el CCU con los anexos técnicos completos.

- El municipio de Paz de Río reportó a través del aplicativo "INSPECTOR" el Decreto No. 056 del 28 de diciembre de 2011 relacionados con la adopción de la estratificación para las viviendas. Por su parte, el municipio de Socha reportó los Decretos No. 015 del 17 de junio de 1997 y Decreto No. 012 del 18 de marzo de 2012; y el municipio de Tasco reportó el Decreto No. 009 del 18 de junio de 1997.

Es necesario que las Administraciones municipales reporten al aplicativo los últimos actos administrativos de adopción de estratificación urbana y rural, con el fin que la Superservicios puede ejercer sus funciones sin limitaciones.

- Consultado el aplicativo "INSPECTOR" para los indicadores de la meta "22.1) Acta aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación y 22.2) Última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación" se tiene que el municipio de Paz de Río reportó al aplicativo el acta de reunión No. 001 del 28 de enero de 2013; el municipio de Socha no ha reportado información al respecto. Por su parte, para el municipio de Tasco la última actuación corresponde a la observación realizada por la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo del día 21 de diciembre de 2010 en la que se estableció:

*"Deben reportar el acta de reunión del comité de estratificación donde expresamente adopten el modelo de reglamento de funcionamiento oficial, y otra de una reunión de fecha reciente (no mayor a tres meses anteriores a la fecha del cargue)"*

Para los casos en los que no se ha reportado las actas, se tiene que no se permitiría hacer el seguimiento respectivo, además de impedir que el Alcalde Municipal presente al comité para aprobación el valor del presupuesto que debe ser destinado

a la actualización de la estratificación y posteriormente cobrado a los prestadores de los servicios públicos en el municipio, aspectos que deben ser subsanados.

- De acuerdo con los artículos 6.3.9.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del CPE, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al SUI, se evidenció que el prestador certificó el formulario *“Concurso económico 1”* para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del año 2013, sin embargo, para el año 2014 solo lo certificó para el servicio de aseo, situación que debe subsanar para los demás servicios.

- Verificado el indicador número 23 *“Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales”*, se tiene que para el municipio de Socha la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo estableció lo siguiente el día 2 de abril de 2012:

*“NO CUMPLE. Su alcaldía NO realizó el Reporte de Estratificación y Coberturas al Sistema Único de Información SUI correspondiente al formato 1A 2011. (...)”*.

Para el municipio de Paz de Río se tiene que reportó el Decreto No. 056 del 28 de diciembre de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 732 de 2002, es necesario que el prestador informe con que base de información se está realizando la facturación, así mismo, se debe subsanar la situación descrita.

- El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015 definen entre otros aspectos que los prestadores de servicios públicos deben contar con los permisos ambientales y cumplir las normas ambientales que requieran en el desarrollo de su actividad.

De acuerdo con lo indicado en el cuerpo de la evaluación integral, se tiene que existe disparidad en la información entregada por el prestador en la visita de julio de 2014, la reportada en el aplicativo *“INSPECTOR”* y el SUI, la reportada por CORPOBOYACÁ, respecto a las concesiones de agua, fuentes de abastecimiento y caudal concesionado.

Así las cosas, es necesario que el prestador aclare de manera prioritaria a la Superservicios lo relacionado con las concesiones de agua (fuentes, caudales concesionados, vigencia, concesionario, otros) otorgadas por la autoridad ambiental competente, presentando los soportes respectivos.

- El artículo 2.2.3.2.21.4 *“Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos”* del Decreto 1076 de 2015 establece que *“En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 el presente Decreto”*.

No obstante lo anterior, se aclara que estos aspectos son competencia de la autoridad mencionada y están relacionados con el PSMV y/o permisos de vertimientos respectivo, cuya evaluación y seguimiento están a cargo de dicha autoridad; sin embargo, los prestadores deben cumplir la normativa ambiental y contar con los permisos ambientales que su actividad requiera, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015.

En la visita de julio de 2014 la administradora de la Unidad expuso que en el municipio existen tres vertimientos directos, que no son sometidos a tratamiento previa descarga a la fuente hídrica superficial denominada “Río Chicamocha”.

Por lo descrito, el prestador debe informar a la Superservicios, lo relacionado con la gestión y manejo de las aguas residuales del municipio, así como de los proyectos para su tratamiento, junto con las observaciones señaladas en el capítulo mencionado.

- Los artículos 199 y 202 de la Resolución 1096 de 2000 establecen aspectos relacionados con la operación, mantenimiento continuo y permanente de los diferentes componentes de un sistema de agua potable y saneamiento básico, los cuales deberán seguir los requerimientos establecidos en los planos de construcción e instalación y los manuales de operación y mantenimiento, y estar disponibles por parte del prestador en todo momento.

En la visita realizada por la Superservicios en el mes de julio de 2014, se identificó la existencia de una planta de potabilización, que es operada por la Unidad, se encuentra localizada en el sector El Portillo, es de tipo convencional, construida hace más de 30 años, tiene iluminación artificial, cerramiento y valla informativa. No cuenta con sistema de bioalarma, manual de operaciones y mantenimiento. La Unidad desconoce el caudal de diseño de la planta. Adicionalmente, en la visita se evidenció mantenimiento deficiente para las unidades de Sedimentación.

Las situaciones anteriores pueden poner en riesgo la prestación del servicio público de acueducto. Por lo descrito, debe adoptar las medidas necesarias para corregir las falencias indicadas y atender la normatividad indicada con el fin de garantizar la estabilidad del sistema y una prestación efectiva de los servicios públicos en términos de calidad, cobertura y continuidad. Así mismo, las adecuaciones y mejoras que se realicen a la infraestructura, deberán ser incluidas en estos documentos e informadas a la Superservicios con los soportes respectivos.

- Según la visita de julio de 2014 el prestador cuenta dentro de las instalaciones de la planta de potabilización con un espacio destinado como laboratorio, dentro del cual tiene un kit para medición de pH y cloro y un equipo de prueba de jarras. Sin embargo, no cuenta con equipos para medición de turbiedad y color.

En tal sentido, se reitera que el prestador debe contar con la dotación mínima de laboratorio con el objeto de realizar las pruebas básicas de calidad del agua cruda y/o tratada, que redunden en el mejoramiento de las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura de potabilización que garantice una buena calidad del agua, para lo cual, deberá informar a las Superservicios las acciones para lograrlo.

- La Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 establece que las empresas del servicio público de acueducto deben reportar al SUI información acerca de las plantas de tratamiento o potabilización. Consultado el SUI, se encontró que el prestador no ha reportado la información respectiva, limitando el análisis al respecto, por lo cual, debe proceder al reporte de los datos requeridos de forma prioritaria.
- La Resolución 668 de 2003 en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 1° establece aspectos relacionados con la macromedición, definiendo que en los sistemas de acueducto y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición en la captación (mediciones hidráulicas), entrada y salida del sistema de tratamiento, tanques de almacenamiento y registrarlos en un libro de bitácora o archivo magnético.

En la visita adelantada de julio de 2014, se evidenció que existen tres macromedidores no operativos localizados en la planta de potabilización, situación que no permite cuantificar caudales y volúmenes de agua captados, tratados y distribuidos, diseñar e implementar programas de reducción y corrección de pérdidas, de ahorro y uso eficiente del agua, contribuir a la correcta operación del sistema de abastecimiento; condiciones que deben ser subsanadas de forma prioritaria por parte de la USPP e informadas a la Superservicios.

- La Resolución 1096 de 2000 (artículos 197 y 201), la Ley 1523 de 2012 (artículo 42) y la Resolución 0154 de 2014 definen aspectos relacionados con los planes de emergencias y contingencias de los sistemas de acueducto y alcantarillado.

Con los radicados SSPD 20135290005612 y SSPD 20145290482912, la USPP remitió el PDC de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Paz de Río, emitiéndose la comunicación SSPD 20144600630731 con el que se solicitó actualizarlo incorporando los conceptos, estrategias y lineamientos indicados en la normatividad vigente e implementarlo en caso de presentarse circunstancias contingentes.

En tal sentido, se le indica que debe tener presente la Circular Externa SSPD No. 20151000000024 del 3 de junio de 2015 expedida por la Superservicios, y que la formulación y actualización del PDC no lo exime de la obligación de adelantar acciones preventivas y prepararse para los eventos contingentes, de tal manera que se reduzcan los efectos que puedan generar situaciones adversas, no solo para la calidad y continuidad en la prestación de los servicios, sino que a su vez puedan generar perjuicios graves a los usuarios.

- El artículo 101 de la resolución 1096 de 2000 establece que los tanques de almacenamiento y/o compensación deben limpiarse y desinfectarse por lo menos una vez al año siguiendo el procedimiento del artículo 100 de la citada resolución.

Por su parte, el Decreto 1575 de 2007 estableció como responsabilidad de los prestadores que suministren agua para consumo, lavar y desinfectar antes de la puesta en funcionamiento y como mínimo dos veces al año, los tanques de almacenamiento de aguas tratadas, teniendo en cuenta los procedimientos, las dosis de desinfectante y la periodicidad establecidos en la Resolución 1096 de 2000.

De acuerdo con lo indicado en la visita de julio de 2014, el prestador cuenta con un tanque de almacenamiento ubicado en la salida de la planta de potabilización, con

capacidad de almacenamiento 216 m<sup>3</sup>, sin embargo, no lleva registros de limpieza y mantenimiento realizados, actividades que indicó adelantar cada seis meses.

En tal sentido, y con el fin de evitar que la calidad del agua se pueda afectar, el prestador debe entre otros aspectos aplicar lo definido en las normas citadas previamente respecto a su limpieza y desinfección.

- De acuerdo con lo indicado en la visita de abril de 2014, el prestador manifestó que está garantizando 24 horas/día en la continuidad de suministro de agua.

Verificado el SUI, se encontró que el prestador no ha reportado información para los años 2013 y 2014 relacionada con la continuidad en la prestación del servicio de acueducto, por lo cual debe reportar la información de forma inmediata, ya que limita el seguimiento de la Superintendencia al comportamiento del indicador.

- Los artículos 5°, 6° y 7° de la resolución 811 de 2008 definen aspectos relacionados con el acta de concertación, actualización y recibo a conformidad de los puntos y lugares de muestreo. A su vez, los artículos 6.4.3.6, 6.4.3.7 y 6.4.3.8 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establecen que los prestadores deben reportar al SUI las actas de concertación, actualización de la concertación y recibo a conformidad de la materialización de los puntos de muestreo.

Consultado el SUI se encontró que el prestador reportó los formatos “*CALIDAD ACTAS DE CONCERTACION PUNTOS DE MUESTREO RANGO 1 (PDF o TIFF)*” y “*ACTA DE ACTUALIZACION DE LA CONCERTACION DE PUNTOS DE MUESTREO RANGO 1, 2, 3 Y 4*” en el año 2013, documento que no es legible.

Así mismo, el formato “*ACTA DE RECIBO A CONFORMIDAD DE LA MATERIALIZACION DE LOS PUNTOS DE MUESTREO EN RED DE DISTRIBUCIÓN RANGO 1 (PDF o TIFF)*”, del año 2013, se encuentra en estado certificado.

Por lo descrito, se le indica que debe actualizar la información en el SUI de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010.

- De acuerdo con la información reportada al SIVICAP se logra evidenciar que para los años 2013 y 2014 de los ocho meses monitoreados por la Autoridad Sanitaria, en uno suministró agua no apta para consumo humano para ambos años, por lo que el prestador deberá adoptar de forma INMEDIATA las acciones correctivas y preventivas necesarias para garantizar el suministro de agua apta para consumo humano en todo momento e informarlas a la Superservicios.
- La Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establece que los prestadores de servicios públicos deben reportar al SUI la información de los suscriptores. Consultado el aplicativo, se evidenció que reportó información de suscriptores de acueducto para los municipios de Paz de Río, Socha<sup>9</sup> y Tasco<sup>10</sup> para los años 2013 y 2014 y alcantarillado para el municipio de Paz de Río, encontrando que para los tres municipios los suscriptores de alcantarillado y aseo son menores a los reportados para el servicio de acueducto, situación que debe aclarar el prestador.

---

<sup>9</sup> Para el año 2013 reportó de enero a noviembre. No reportó el mes de diciembre.

<sup>10</sup> *Ibidem*.

- El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”*.

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”*.

Así mismo, el capítulo 6 de la de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 los prestadores deben reportar la información relacionada con la micromedición.

En la visita adelantada por la Superservicios en julio de 2014, se informó existen 852 instalados y 735 operativos, que a los suscriptores que carecen de micromedición, se les cobra únicamente el cargo fijo, en contravía con lo establecido en el artículo 9 y 146 de la Ley 142 de 1994. Adicionalmente, se identificó que no tiene programa de mantenimiento y reparación de micromedidores documentado.

Consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó información anual consolidada para 889 y 886 suscriptores de Paz de Río, Socha y Tasco con micromedición para los años 2013 y 2014 respectivamente, datos inferiores a los reportados en la Tabla No. 16, además, no cargó información de suscriptores sin micromedición, lo que impacta en la medición de los consumos de agua, su facturación, desarrollo e implementación de estrategias para el ahorro y uso eficiente del agua, entre otros aspectos.

Por lo descrito, el prestador debe aclarar la situación indicada; en caso que corresponda a errores en el reporte deberá solicitar la reversión de información y reporte correcto, aplicando el procedimiento establecido por la Superservicios. A su vez, es necesario que los equipos funcionen correctamente con el fin que se garantice en todo momento al suscriptor o usuario el derecho a que los consumos se midan y se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles, y que el consumo sea la base del cobro, por lo que deberá informar las acciones respectivas para ajustarse a lo citado.

- De acuerdo con lo establecido en el capítulo 6 de la de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar información relacionada con los consumos facturados. Al comparar los consumos totales facturados anuales agregados para las vigencias 2013 y 2014 se presentó una disminución de 28.770 m<sup>3</sup>, sin embargo, no fue posible comparar los valores de agua facturada con los de m<sup>3</sup> producidos para determinar las pérdidas de agua o el agua dejada de facturar, ya que no ha reportado los valores de m<sup>3</sup> producidos para los años de estudio, situación que el prestador debe subsanar de forma prioritaria.
- De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos (PQR) atendidas por la persona prestadora; al respecto fue posible establecer lo siguiente para los años 2013 y 2014:

FORMATO RECLAMACIONES Y PETICIONES ACUEDUCTO: 15 meses fueron reportados como *“Certificado No Aplica”*.

FORMATO RECLAMACIONES Y PETICIONES ALCANTARILLADO y FORMATO RECLAMACIONES Y PETICIONES ASEO: los 24 meses fueron reportados como “*Certificado No Aplica*” para ambos servicios públicos.

La situación anterior no es coherente ya que estos formatos deben ser certificados completamente, más aún cuando se prestan los 3 servicios públicos por parte de la USPP, situación que debe ser aclarada por el prestador, y de ser el caso, solicitar y realizar la reversión de información respectiva, ajustándose al procedimiento establecido por la Superservicios.

Adicionalmente, se le recuerda que debe contar y llevar un registro de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) actualizado en cumplimiento del artículo 153 de la Ley 142 de 1994.

- El artículo 2.3.2.2.4.51 “Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas.” del Decreto 1077 de 2015 establece: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”*.

En la visita adelantada por la Superservicios en el mes de julio de 2014 se estableció que la *actividad se adelanta de lunes a sábado, en horario de 6 a.m. a 8 a.m., por parte de los tres operarios del servicio de aseo de manera alterna. Las rutas de barrido, se encuentran documentadas dentro del PGIRS.*

No obstante lo anterior, se tiene que según la última actualización del RUPS, el prestador pese a que realiza la recolección y transporte en los municipios de Socha y Tasco, no ha inscrito en RUPS la actividad de *“Barrido y limpieza áreas públicas”* asociado al no reporte de información al SUI para este ítem, lo que ocasiona que la entidad desconozca aspectos relacionadas con la actividad, limitando así sus rincones de inspección, vigilancia y control. En tal sentido, debe adoptar las medidas necesarias para subsanar la situación.

- El parágrafo del artículo 2.3.2.2.3.32 del Decreto 1077 de 2015 establece que la frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana.

En la visita de julio de 2014 se estableció que cuenta recolección selectiva, plano de la ruta establecida, contenida dentro del PGIRS. A su vez, la administradora indicó que la actividad de recolección de residuos sólidos es adelantada en horario de 7:30 a.m. a 3 p.m., los días lunes para residuos orgánicos y reciclables; y los días jueves para no aprovechables.

Por lo anterior, el prestador deberá ajustarse a la norma mencionada e informar las acciones implementadas para dar cumplimiento a la misma.

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final.

Consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó información relacionada con las toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta para los años 2013 y 2014, evidenciándose que los datos no son consistentes ya que la USPP realiza el barrido y limpieza de áreas públicas en el municipio de Paz de río según la última actualización del RUPS y reportó al SUI en cero (0) los valores para *“Toneladas de barrido recogidas de la zona urbana”* y *“Toneladas de barrido dispuestas provenientes de la zona urbana”*; así mismo, no reportó datos para los municipios de Socha y Tasco para los años 2013 y 2014.

Al enlazar lo anterior con lo indicado en el numeral 4.3.1, se tiene que las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte; para el caso de la USPP y según el RUPS, éste también realiza la recolección y transporte en los municipios de Socha y Tasco, pero no ha inscrito en RUPS la actividad de *“Barrido y limpieza áreas públicas”* asociado al no reporte de información al SUI.

La situación anterior limita las acciones de la Superservicios al no contar con la información actualizada, por lo cual, el prestador debe adoptar las medidas de forma inmediata para subsanar lo descrito, y reportar al SUI la información requerida.

- La USPP tiene inscrita la actividad de aprovechamiento para el municipio de Paz del Río, en la visita de julio de 2014, informó que los residuos reciclables son comercializados por parte de los operadores del servicio de aseo. Consultado el SUI se tiene que no se ha reportado información sobre la actividad de aprovechamiento. Por lo anterior, debe informar el estado actual de las actividades asociadas al aprovechamiento de residuos en el marco del PGIRS.
- El artículo 2.3.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015 establece las características que deben cumplir los vehículos para la recolección y transporte de residuos sólidos. Verificado el SUI se estableció que el prestador registró la información del vehículo empleado para efectuar estas actividades que corresponden a las informadas en la visita de julio de 2014. No obstante lo anterior, la USPP indicó que realiza la recolección de residuos reciclables en un *“Carruaje”* de madera y llantas anclado al compactador. En tal sentido, el prestador debe adelantar las acciones respectivas con el objeto que los vehículos de recolección de residuos cumplan la norma respectiva.
- El Grupo de Pequeños Prestadores con la comunicación SSPD 20154600364851 del 30 de junio de 2015, realizó control tarifario para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, conforme la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y análisis de tarifas aplicadas. El prestador dio respuesta con el radicado SSPD 20155290480142 del 28 de agosto de 2015, el cual está siendo analizado por la Coordinación, y de acuerdo con los resultados, se adelantarán las acciones respectivas a las que haya lugar, garantizando en todo momento el debido proceso a las partes.
- Mediante radicado SSPD 20154600174271 del 31 de marzo de 2015, el Grupo de Pequeños Prestadores realizó verificación de tarifas aplicadas para el servicio público domiciliario de aseo en el municipio de Paz de Río, Boyacá, para lo cual el prestador dio respuesta con el radicado SSPD 20155290246432 del 4 de mayo de 2015, que fue atendido por la Superservicios a través de la comunicación SSPD 20154600374071 del 7 de julio de 2015. Una vez se cuente con la respuesta y de

acuerdo con los resultados y análisis, se adelantarán las acciones respectivas a las que haya lugar, garantizando en todo momento el debido proceso a las partes.

Proyectó: Christian Fabián Puerto Gómez - Contratista Grupo Pequeños Prestadores  
Manuel Andrés Castellanos S. – Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores  
Revisó: Luz Ayda Castro - Contratista Grupo Pequeños Prestadores